

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA

DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

1886

ORD. N° \_\_\_\_\_/

ANT : Oficio Gab. Pres. (O) N°  
92/1348 del Jefe de Gabi-  
nete de S.E.

MAT : Informa gestión realizada  
en Cooperativa Agrícola -  
de Pica Limitada

ARCHIVO

SANTIAGO,

20 ABR. 1992

DE : JORGE MARSHALL RIVERA  
SUBSECRERARIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
92/18700					
A: 21 ABR 92					
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Cooperativas, dependiente de esta Subsecretaría, y organismo a quien compete la materia planteada a través de la presentación de fecha 5 de Marzo de 1992, Código 92/6181, a nombre de don José R. Toro Pérez, vengo en informarle lo siguiente:

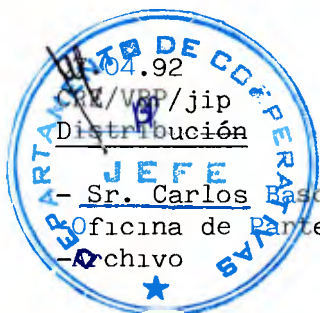
- 1.- La materia en comento corresponde a la reforma de estatutos que la Cooperativa Agrícola de Pica Limitada se encuentra tramitando ante el citado Departamento de Cooperativas.
- 2.- La carta enviada a S.E. el Presidente de la República por la cooperativa mencionada, fue producto de un error en la comprensión de las instrucciones que se les impartieron a través del Oficio Ord. N° 730, de fecha 7 de Febrero de 1992, y del cual se le adjunta una copia.
- 3.- En todo caso, habiéndose remitido al Departamento de Cooperativas similar presentación, se le han impartido mediante el Oficio Ord. N° 1591, de fecha 3 de Abril de 1992, (Oficio del cual también se adjunta una copia), -- las instrucciones que corresponden para concluir satisfactoriamente con la tramitación de la reforma de estatutos en cuestión.

Saluda atentamente a Ud.,



*Jorge Marshall Rivera*

JORGE MARSHALL RIVERA  
Subsecretario de economía, Fomento  
y Reconstrucción



- Sr. Carlos Bascuñan E. - Jefe de Gabinete Presidencial  
Oficina de Partes (2815)  
- Archivo

REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA

Departamento de Cooperativas

Cert.

ORD. N° 730 /

- ANT.: 1) Oficio Ord. N° 7921, de este Departamento, de 12 de Diciembre de 1991.  
2) Presentación ingresada con fecha 29 - de Enero de 1992. Ingreso N° 977.  
3) Presentación ingresada con fecha 29 de Enero de 1992. Ingreso N° 976.

MAT.: Requiere completar antecedentes que indica e imparte instrucciones.

SANTIAGO, **07 FEB. 1992**

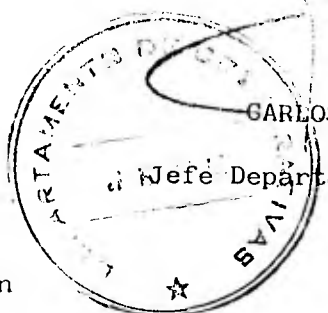
DE : JEFE DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

A : SEÑORES CONSEJO DE ADMINISTRACION  
COOPERATIVA AGRICOLA DE PICA LIMITADA  
(27 de Abril S/N° - Pica - Iquique)

1. Dados los antecedentes remitidos a través de la presentación del Ant. 2), - respecto de la reforma de estatutos acordada en la junta general extraordinaria de socios, celebrada el 16 de Octubre de 1991; cabe requerirles la - remisión en duplicado de una nueva acta, en la que:
  - a) Conste expresamente cuál es la modificación acordada respecto del Art.- 24, toda vez que en el acta remitida, el texto del citado artículo es - igual al actualmente vigente.
  - b) Aparezcan las firmas del presidente, el secretario y los tres socios que firmen en calidad de ministros de fe.
2. Además y dado lo dispuesto en el N° 4 del Art. 5 de la Resolución N° 300, de este Departamento (publicada en el Diario oficial de 30 de Noviembre de 1983) deberán remitir también en duplicado, una solicitud dirigida por el Presidente del Consejo de Administración al Presidente de la República, en la que solicite la aprobación de la reforma de los estatutos en comento.
3. Respecto de la renuncia del Presidente del Consejo de Administración, cabe aplicar lo dispuesto en el Art. 43 de sus estatutos; de manera que corresponde que asuma un consejero suplente en calidad de titular, y consecuentemente entre la totalidad de ellos proceder a designar nuevamente los cargos que a cada uno correspondan. Procedimiento que parecería haberse seguido; en caso contrario, deberán adecuarse a él.
4. Dado lo dispuesto en el Art. 55° del D.S. 790 (Reglamento sobre sociedades cooperativas) no procede que el "Presidente en ejercicio de la institución" ni ningún consejero ejerza además el cargo de Gerente; de manera que se les otorga un plazo de 10 días contados desde la recepción del presente - oficio, para que subsanen tal irregularidad, nombrando un nuevo gerente que puede ser o no socio de la entidad; e informen lo acordado a este Departamento.

Saluda a Uds.,

VBP/sic  
05.02.92.  
DISTRIBUCION  
- Cooperativa  
- Seremi Economía I Región  
- Of. Partes (977)

  
CARLOS RUBIO ESTAY  
Abogado  
Jefe Departamento Cooperativas

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA

Departamento de Cooperativas  
Cert.

ORD. N° 1591 /

- ANT : 1) Ord. N° 730. de este Departamento, de 7 de Febrero de 1992.  
2) Presentación ingresada con fecha 23 de Marzo de 1992.
- MAT : Imparte instrucciones para reforma de estatutos y nombramiento que indica.

SANTIAGO, **03 ABR. 1992**

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS

A : SEÑORES CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA  
AGRICOLA DE PICA LIMITADA  
(27 de Abril s/n - Pica - Iquique)

- 1.- Con respecto a la reforma de estatutos acordada en la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el 16 de Octubre de 1991, cabe requerirles los siguientes antecedentes, con el objeto de proceder a dictar la resolución que apruebe la referida reforma :

Dos actas de la aludida Junta General, reducidas a escritura pública o protocolizadas ante Notario (art. 12 de la Ley General de Cooperativas) en cuyo texto deberán guardar especial cuidado en :

- Copiar correctamente el art. 34 y sus modificaciones. En los 2 textos hasta ahora remitidos, se ha omitido la frase "...registrados - sus domicilios en la cooperativa....."
- Copiar el art. 24 en forma correcta, agregándole la modificación introducida al final, a saber : " .... de lo dispuesto en el artículo trigésimo de los presentes estatutos, y las acciones son hereditarias y transferibles".

- 2.- Con el objeto de regularizar la situación acontecida con el gerente de la entidad, dentro de un plazo prudente, sírvanse dar íntegro y oportuno cumplimiento a las instrucciones que les fueran impartidas mediante el oficio Ord. N° 5251, de este Departamento, de fecha 9 de Septiembre de 1991. El consejo de administración que resulte electo, deberá nombrar en la reunión constitutiva del consejo, un gerente - en atención a la norma legal que así lo exige (art. 55 del D.S. 790) - el cual atendido lo planteado en su presentación, podría ser un socio de la entidad que no percibiera remuneración por su desempeño.

Saluda a Uds.,



*Carlos Rubio Estay*  
CARLOS RUBIO ESTAY  
Abogado  
Jefe Departamento Cooperativas

01.04.92

VBP/jip

Distribución

- Cooperativa
- Seremi Economía I Región
- Oficina de Partes (2593)
- Archivo